

SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese Proveer.
Cali, 03 de agosto de 2020
La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

Auto No. 656
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, tres de agosto de dos mil veinte

Al revisar la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por FABIAN LEONARDO GUARAN BEDOYA y JENNIFER MORA RODRIGUEZ a través de apoderado. (a) judicial, observa que la misma presenta los siguientes defectos:

a. Debe allegarse el registro civil de matrimonio de los señores Hugo Andrés Cabrera Vásquez y Erika Yesenia Leiton Artunduaga, con la respectiva anotación del divorcio de los mismos.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.
- 3.- Recóncese personería amplia y suficiente a la abogada Dorys Stella Romero Duarte con T.P. No. 127.298 del CSJ para que represente al demandante conforme al poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Santiago de Cali 11 AGO 2020
La secretaria,